

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por tres meses... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 RETRANSMISOS..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 Se advierte a los señores suscritores que en cualquiera recibo de este periódico oficial se acredite el pago de su legítima, comparándolo con los recibidos en meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a la villa de La Bañeza, provincia de León, por el aumento de su población y progreso de su agricultura y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder a la expresada villa el título de ciudad.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y a propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exceptuado de las solemnidades de subasta el servicio de impresión de los billetes de la Lotería de la isla de Cuba, como comprendido en el caso 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º La adjudicación de este servicio se hará por concurso, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buenaventura de Abarzuza.

Pliego de condiciones para el concurso de la impresión de los billetes de Lotería de la isla de Cuba.

1.ª Se convoca a concurso en la Habana para la adjudicación del servicio de impresión de billetes de la Lotería de la isla de Cuba por el término de treinta días, contados desde la publicación en la Gaceta de la Habana del presente pliego de condiciones.

2.ª La duración del contrato será de diez años, contados desde la primera entrega de billetes que haga el arrendatario, con arreglo a la condición 14, prorrogable por igual tiempo si el Gobierno así lo estimase conveniente.

3.ª El tipo máximo de precio para el concurso es el 2 de pesos 50 centavos en oro por cada millar de fracciones de billete, pudiendo éstos aumentarse ó disminuirse á voluntad de la Administración.

4.ª El billete deberá estar impreso en buen papel de hilo, con tipos claros, correctos y especiales, y numerado por el anverso y reverso en forma que sus cifras coincidan en todos sus puntos. Los fondos serán de colores, y sólo podrán repetirse cada seis sorteos. Las vietas del encabezamiento serán variadas, repitiéndose asimismo cada 12 sorteos. Todas las fracciones llevarán el escudo con las armas nacionales, fecha del sorteo, su folio, contraseñas y letras que determinen cada millar y centenas á que corresponda. En el reverso se estamparán algunos artículos de la instrucción general de Loterías si la Administración lo estima oportuno. Las tintas serán de las más superiores, y el papel expresamente fabricado para este servicio, contendrá en el espacio de cada fracción marcas de agua con estas palabras: *Lotería. Isla de Cuba.*

5.ª La adjudicación se hará á favor de la persona que presente la proposición más ventajosa en el precio, y el modelo mejor de billete impreso que contenga todas las reformas que puedan adoptarse en el actual y reúnan todas las condiciones de seguridad y belleza necesarios en esta clase de documentos y que hagan más difícil su falsificación.

6.ª Los pliegos de proposiciones contendrán el precio mínimo por que se ofrece hacer el servicio, el modelo de billete y la carta de pago de haber constituido un depósito provisional de 500 pesos oro para optar al concurso.

7.ª Estos pliegos serán entregados al Intendente general de la isla, debiendo presentar á la vez los proponentes el último regibo de la contribución industrial que como impresores hayan satisfecho.

8.ª Reunidas todas las proposiciones que se hayan presentado al día siguiente de espirar el término del concurso, el Intendente convocará, bajo su presidencia, la Junta, que estará compuesta del Subintendente, del Asesor de Hacienda, del Jefe del Negociado del Timbre y Loterías, del Interventor del mismo Negociado y de un grabador de competencia reconocida y acreditada, como Vocales. Esta Junta examinará las proposiciones presentadas, emitiendo informe sobre cada una de ellas, teniendo presentes las condiciones de confianza y crédito que inspiren los proponentes, cuyos informes se harán constar en el expediente, del que el Intendente dispondrá de saque copia liberal, que autorizada, remitirá al Ministerio de Ultramar, proponiendo lo que estime más conveniente á los intereses de la Renta.

9.ª El Ministro de Ultramar, con vista del expediente, resolverá la adjudicación del servicio á favor de la proposición que considere más conveniente, ó bien desestimándola todas si así lo creyere oportuno, sin que sobre esta resolución, en ningún caso, pueda admitirse reclamación alguna.

10. El pago de las impresiones al arrendatario se hará por la Hacienda por entregas de billetes, recibidos que éstos sean por la misma y con vista del documento de buena entrega que se le haya expedido, con arreglo á la condición siguiente.

11. El contratista deberá entregar los billetes en la Administración perfectamente revisados, ó incurrirá en la multa de 100 pesos por las equivocaciones y errores cometidos en los de cada sorteo, siendo de su cuenta la reimpresión de los que se inutilicen por esta causa y en la Administración en el contraseñado. Esta responsabilidad cesará desde el momento en que hecha la entrega y revisados los billetes por la Administración se le exija al contratista el recibo de buena y fiel entrega.

12. El número de sorteos, los billetes de que cada uno ha de constar y su fraccionamiento, se determinará en el plan que se apruebe por la Autoridad competente.

13. El contratista garantizará el cumplimiento del contrato con una fianza de 10.000 pesos oro, ó en valores públicos del Estado al precio de la cotización, la que será depositada en la Tesorería Central en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación. Constatada la fianza, se elevará el contrato á escritura pública ante el Notario de Hacienda.

14. El adjudicatario quedará obligado á entregar los billetes del primer sorteo, pasado el término de diez meses después de la adjudicación, tiempo que se considera necesario para la adquisición de las maquinas y demás útiles. Si no lo verifica, quedará anulado el contrato, y la Administración convocará para la celebración de otro nuevo á su perjuicio, descontando de la fianza la cantidad en que la Hacienda se haya perjudicado con la celebración del nuevo contrato.

15. Si después de hechas las primeras entregas de billetes con estricta sujeción al modelo aprobado dejara el contratista de entregar uno ó más sorteos, la Administración dispondrá de hacer la tirada en otro establecimiento por cuenta y riesgo del mismo contratista, á quien se impondrá además una multa de 500 pesos por cada sorteo que deje de entregar.

16. La entrega de los billetes por el contratista á la Administración se hará siempre con tres meses de anticipación á la fecha de los sorteos á que los referidos billetes correspondan.

17. Será de cuenta del contratista la adquisición de las estampillas de firma que deben autorizar los billetes; proveer á la Administración de la Renta de los libros é impresos que sean necesarios, quedando á su favor el producto de la venta de las listas oficiales de premios, de las que entregará á la oficina correspondiente cuantas fueren necesarias.

18. También será de su cuenta los gastos de escritura notarial y el de los anuncios en la Gaceta de la Habana.

Madrid 4 de Enero de 1895.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á esto de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos números 62 y 65 á 74 de la relación 3.ª adicional á la número 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Caballería, que ascienden á 1.674'68 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 234'05 por los intereses devengados; en junto, á 1.908'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 668 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14.º de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 668 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasiado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
62	Agustín Alonso Herrera.....	73'46	19'83	93'29	32'65
63	Juan Alises Sánchez.....	148'43	40'07	188'50	65'97
64	José Vila Fernández.....	161'50	43'60	205'10	71'78
65	Manuel Cruz Pérez.....	135'16	32'43	167'59	54'65
66	Victor Campo Andrés.....	52'68	14'22	66'90	23'41
67	Victor Hernández Sánchez.....	45'36	>	45'36	15'87
68	Cayetano Menis Macías.....	202'46	44'54	247	86'45
69	Mariano Merino García.....	113'42	30'62	144'04	50'41
70	Lorenzo Navarro García.....	213'32	51'19	264'51	92'57
71	Francisco Palacios Nogal.....	137'76	37'19	174'95	61'24
72	Basilio Puertas Pérez.....	297'14	>	297'14	103'99
73	Miguel Roselló Colón.....	187'90	1'87	189'77	65'41
74	Domingo Ríos Ríos.....	216'02	2'16	218'18	76'36
75	Antonio Luna Murillo.....	200'35	18'03	218'38	76'43
76	Silverio Sánchez Serrano.....	38'15	>	38'15	13'35
77	Wenceslao Sánchez Palero.....	178'31	35'66	213'97	74'88
TOTAL.....		2.401'42	371'41	2.772'83	970'41

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de casos confirmados de peste levantina en Amoy ó Emuy (China), cuyas procedencias fueron declaradas de observación con fecha 11 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del mismo mes y año; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las mencionadas procedencias, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Amoy, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que los trabajos encomendados á la Junta técnica nombrada bajo la inspección de V. I. por Real orden de 23 de Octubre del año último, con objeto de redactar y formar la Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción del Establecimiento que ha de destinarse al Instituto Nacional de bacteriología y de higiene, creado por Real decreto de la citada fecha, como asimismo el reglamento de los servicios, se lleven á cabo con la mayor prontitud y el mejor acierto, á fin de prevenir los peligros de la salud pública, á cuyo cuidado atiende con plausible celo el expresado Real decreto; y pudiendo contribuir á tales propósitos el concurso y representación el Colegio de Médicos de esta Corte; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la mencionada Junta técnica se aumente con dos Profesores de Medicina del referido Colegio, y en atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Federico López de Ocariz y D. Jacinto Peiro, sean nombrados Vocales de la Junta técnica para el establecimiento y organización del Instituto Nacional de bacteriología y de higiene en concepto de Profesores del Colegio de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Artana, decretada por V. S. en 10 de Noviembre último, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente

relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Artana, decretada por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arcos practicados en los años 1885-86 á 1891-92, se hallaban extendidas en cuadernos, sin la firma del Alcalde; que los libros de contabilidad de los ejercicios económicos de 1886-87 á 1891-92, contienen borrones y enmiendas en algunas cantidades parciales y totales, y algunos asientos estaban inutilizados; que efecto del abandono con que se había llevado la contabilidad, no fué posible determinar en el acto de la visita si habían ingresado en Caja 4.557'38 pesetas de la fianza que en 3 de Marzo de 1890 constituyó D. José Cremades, contratista de la carretera de Artana á Nules; que en 2 de Diciembre de 1893, la mayoría de los Vocales del Ayuntamiento acordó conceder al arrendatario del impuesto de consumos la rebaja de 801 pesetas, no obstante lo prevenido en las condiciones 7.ª y 13 del contrato; que después de haberse consignado en el presupuesto ordinario de 1889-90, 16.626'58 pesetas para cobrarlas por repartimiento, á fin de cubrir el déficit, se anuló la consignación en el presupuesto de 1890-91, por no ser necesario, y según los libros diarios de ingresos y gastos de 1889-90, resultó al final del ejercicio un saldo de 3.426'59 pesetas en contra de la Caja; que de las cuentas de 1890-91 se habían desglosado tres libramientos por valor de 752'85 pesetas; que en los años de 1888-89 y 1889-90 se expidieron algunos libramientos cuyos pagos no se acordaron por el Ayuntamiento, y que el Concejal Interventor se negaba á autorizar los libramientos y á intervenir los haberes del Secretario interino, á pesar de haberle ordenado el Gobernador que cumpliera con su deber, no obstante los recursos que pudiera deducir.

En su virtud, el Gobernador, en 10 de Noviembre último, decretó la suspensión de los Concejales D. José Villar, D. Constantino Soriano, D. José G. Plá, D. José Granach, D. Blas Lledó, D. Miguel Villalba, D. José Portales, D. José Martí, D. Luis Vilar y D. Vicente Plá, á quienes sustituyó con otros interinos y mandó los antecedentes á los Tribunales.

Elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y remitido á esta Sección, fué devuelto por la misma proponiendo en 11 de Diciembre que se reunieran los justificantes de haberse cumplido el requisito que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, inserto en la GACETA del día 25, y que se acreditase la fecha en que la suspensión empezó á tener efecto.

Para cumplir la Real orden de 15 del mismo mes, dictada de conformidad con lo propuesto por esta Sección, el Gobernador mandó al Alcalde que citase á los suspensos para oírles sus descargos; y habiéndoles citado, manifestaron que no tenían qué exponer mientras no se les hiciera la notificación en debida forma.

Por último, de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en 20 de dicho mes, aparece que la suspensión se hizo saber á los suspensos en 14 de Noviembre.

Y completo el expediente, se ha vuelto con Real orden de 24 de Diciembre último, recibido en 26, á informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales suspensos no han

contestado los cargos que contra ellos resultan de la visita de inspección, y que las faltas formuladas por la misma acusan una negligencia grave en el cumplimiento de los deberes del Ayuntamiento, que, además de haber podido causar perjuicios irreparables á la administración municipal del expresado pueblo, pudieran ser constitutivos de delito:

Considerando que aunque V. E. no resolviera este expediente dentro del plazo de los cincuenta días, debido á la dilación que ha sufrido para subsanar los indicados defectos, habiéndose pasado por el Gobernador los antecedentes á los Tribunales de justicia, tanto por este hecho, que debe conceptuarse que ha interrumpido el plazo, con arreglo al espíritu de la ley y á la jurisprudencia establecida, cuanto porque de conformidad con lo dispuesto en el último apartado del artículo 191 de la ley Municipal, los Regidores ya suspensos no podrían volver al ejercicio de sus cargos en tanto que recayera sentencia absolutoria y ejecutoriada, procede que V. E. confirme la resolución del Gobernador de Castellón en todas sus partes;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y encargar al mismo que en lo sucesivo cuide de que por sus Delegados se cumpla el artículo 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, inserto en la GACETA de 25 del mismo mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero entendiéndose que los Concejales suspensos no pueden volver al ejercicio de su cargo en tanto no recaiga sentencia absolutoria y ejecutoriada, como preceptúa el último apartado del art. 191 de la ley Municipal, porque el Gobierno de S. M., en virtud de sus facultades, ha acordado confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Alonso Salgado contra un acuerdo de esa Diputación provincial, que le declaró comprendido en causa de incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial, ha emitido con fecha 27 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Alonso Salgado contra el acuerdo de la Diputación provincial de Orense, que le declaró comprendido en causa de incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial.

Resulta que de las elecciones celebradas en 11 de Septiembre de 1892 en la capital del distrito de Allariz-Trives para la renovación bienal de la Diputación provincial de Orense, se formularon protestas en varias secciones por algunos candidatos é Interventores, y que habiendo sido proclamados en 15 de dicho mes por la Junta los electos D. Juan Taboada González, D. Nicanor Amoshea Montes, D. Camilo Pérez de Castro y Don Ulpiano Alonso Salgado, no se había ordenado que se hiciera á los interesados notificación de acuerdo alguno referente á la validez de dichas elecciones á la fecha

del día 4 del mes que rige, según consta de la certificación expedida en la propia fecha por el Secretario del Ayuntamiento de Allariz con el V.º B.º del Alcalde; que D. Ulpiano Alonso Salgado tomó posesión del cargo de Diputado en 7 de Abril de 1893 sin haber renunciado á los cargos de Médico titular de la Beneficencia municipal y de la penitenciaría del partido judicial de Puebla de Trives que á la sazón venía ejerciendo; que en la sesión celebrada por la Diputación en 3 de Abril del presente año, por el Vocal D. Juan Taboada, se pidió que se declarase que D. Ulpiano Alonso Salgado se hallaba comprendido en el caso de incompatibilidad de que trata el núm. 3.º del art. 36 de la ley Provincial, sin que hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 37 de la misma ley, y se acordó que la proposición, con los documentos que la acompañaban, pasaran á informe de la Comisión de actas; y que, habiendo hecho igual petición en 1.º de Octubre próximo pasado al Ministerio los electores D. Paulino Fernández Pérez, D. Pedro Gayo y D. Antonio Pérez, invocando la Real orden de 16 de Enero último, inserta en la GACETA del día 28, se expidió la Real orden fecha 17 del referido mes de Octubre, por la que se mandó que la Diputación resolviera acerca de la denuncia de la indicada incompatibilidad, por no ser de la competencia del Gobierno el conocimiento del asunto en la primera instancia, con arreglo al art. 59 de la ley Provincial.

En 5 de Noviembre, la mayoría de los Vocales de la Comisión permanente de actas propuso á la Diputación que hubiere por renunciado el cargo de dicho Diputado y declarase la vacante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, núm. 3.º, 37 y 59 de la ley Provincial, y Reales órdenes de 4 de Julio de 1884 y 16 de Enero del corriente año, puesto que el cargo de Diputado es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la provincia y del Municipio, y el interesado no había presentado su renuncia de los otros cargos en la Secretaría dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del acta.

El Vocal D. Emilio Velo formuló voto particular, exponiendo que era extemporánea la cuestión que se promovía al cabo de tan larga fecha de la proclamación del Diputado D. Ulpiano Alonso Salgado; que era dudosa la incompatibilidad, puesto que los Médicos de la Beneficencia municipal no podían considerarse como empleados, porque prestan sus servicios con sujeción á reglamentos especiales é independientes de las leyes generales por que se rigen los empleados; que el art. 37 de la ley Provincial permite que la renuncia del cargo incompatible se haga dentro de los ocho días siguientes al en que la Diputación haya declarado la incompatibilidad, y esta es la práctica que también se observa respecto de los Diputados á Cortes; que á la declaración de la vacante ha de preceder la de la incompatibilidad, para que en el plazo legal pueda el Diputado optar por uno u otro cargo, y que no se había oído al interesado, por lo cual no se podía resolver, pues debían admitirse los justificantes de su defensa.

En 6 de Noviembre, la Diputación, por 16 votos contra siete, acordó, de conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Comisión de actas, y declaró la vacante, entendiéndolo que pueden ser simultáneas la declaración de la incompatibilidad y la declaración de la vacante en el presente caso, por haber espirado el término de los ocho días para optar desde la fecha en que por ministerio de la ley quedó aprobada el acta.

Contra este acuerdo apeló en 10 de Noviembre Bon Ulpiano Alonso Salgado, alegando que en 7 de Abril de 1893 fué admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputación, según el art. 54 de la ley Provincial; que los Médicos municipales no son considerados como empleados, y el recurrente ya no era Médico de la Beneficencia municipal á la fecha que el art. 37 de la mencionada ley fija los plazos para que dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del acta ó al de haberse declarado la incompatibilidad el Diputado presente, bajo su firma, en la Secretaría de la Diputación, la renuncia del cargo incompatible; que el primer plazo no se abrió porque los interesados pueden aun promover los recursos que establece el art. 54, por haber protestado la elección y no haber sido resuelta la protesta ni aprobada el acta, por cuyo motivo no fué definitiva la proclamación, y el segundo plazo para renunciar empieza cuando se ha declarado la incompatibilidad; y que al declarar la vacante al propio tiempo que la incompatibilidad, se había cometido una infracción de la ley, por lo que súplicaba que, habiendo por ejercitado el recurso de alzada, con arreglo á los artículos 1.º y 146, se revocara el acuerdo apelado, y en el caso de considerar que existía incompatibilidad, se le concediera el plazo legal para optar.

La Comisión provincial, en 27 de Noviembre, acordó por mayoría de votos no haber lugar á cursar el recur-

so de alzada, porque el acuerdo recurrido puso fin á la vía gubernativa, y contra él no cabe más recurso que el contencioso ante la Audiencia, según lo prescrito en el art. 53 de la ley y en la Real orden de 14 de Abril de 1886, publicada en la GACETA del día 16, por la que «de los acuerdos sobre compatibilidad sólo puede recurrirse ante la Audiencia del territorio»; pero que, no obstante, se remitiera la alzada al Gobernador para los efectos procedentes.

En 7 del mes actual, D. Ulpiano Alonso y Salgado dirigió otra instancia al Ministerio á fin de justificar con las dos certificaciones que acompañó que la elección fué protestada, y á la fecha no se había comunicado á los interesados acuerdo alguno, y que el Ayuntamiento de Puebla de Trives, en sesión del día 1.º de Julio último, citando los artículos 36 de la ley Provincial y 4.º del Real decreto de adaptación de la ley Electoral, le declaró incurso en incompatibilidad y cesante en el cargo de Médico de la Beneficencia municipal, y acordó anunciar la vacante para proveerla por concurso, nombrando entre tanto para que prestara sus servicios interinamente al Licenciado en Medicina y Cirugía Don Francisco Sarmiento y Andión.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede desestimar el recurso de D. Ulpiano Alonso Salgado y declarar su incapacidad é incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial, por haberse comprendido en los artículos 36, núm. 1.º, y 36, núm. 3.º, de la ley orgánica, puesto que, si bien el cargo de Médico titular de un Municipio no debe estimarse como empleo, se desempeña por virtud de un contrato retribuido con fondos municipales, siendo verdadero empleo el cargo de Médico de la cárcel del partido judicial, por ser pagados con los mismos fondos y depender directamente del Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde el nombramiento; y además, porque aprobada por ministerio de la ley el acta, de conformidad con los artículos 54, 57, 38 y 46 de la ley, el interesado debió presentar la renuncia oficialmente dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del acta, y las incapacidades, en cualquier tiempo que se reproduzcan ó demuestren, han de declararse:

Vistas las disposiciones de todos los precitados artículos de la mencionada ley y de las Reales órdenes susodichas:

Considerando que el recurso contencioso que para ante la Audiencia del territorio establecen los artículos 53 y 54 de la ley Provincial se contrae á las resoluciones de las Diputaciones «anulando ó declarando la validez de alguna elección» y «á la admisión del Diputado cuya acta, presentada con protesta contra la validez de la elección, no hubiere sido objeto de resolución definitiva antes de la tercera sesión de la reunión semestral», y por consiguiente, no puede negarse por modo alguno la competencia que al Gobierno de S. M. corresponde para conocer y resolver en alzada todas las demás cuestiones que no versen sobre la elección ó sobre la validez ó nulidad del acta, como son las relativas á las excusas, renunciaciones, incapacidades é incompatibilidades, pues los preceptos de la ley están expresados de un modo claro y terminante, y con arreglo á los mismos la Real orden de 17 de Octubre, recaída en este expediente con motivo de la reclamación de Don Paulino Fernández, D. Pedro Gayo y D. Antonio Pérez sobre la incompatibilidad de D. Ulpiano Alonso Salgado, así lo reconoció al mandar que la Diputación resolviera en primera instancia acerca de la denuncia de la incompatibilidad para decidir el Ministerio en grado de apelación.

Considerando que al cabo del tiempo que ha transcurrido desde que D. Ulpiano Alonso Salgado y demás electos fueron admitidos á tomar parte en los acuerdos de la Corporación provincial, sería improcedente suscitarse la cuestión de validez de la elección, que quedó resuelta y firme por ministerio de la ley, y porque los electores que protestaron no volvieron á reclamar y desistieron de sus protestas al no haber insistido en ellas, no obstante que vieran á los electos ejercer sus cargos desde primeros de 1893, por cuyo motivo no pueden alegar ignorancia acerca de la admisión, se les comunicará ésta ó no:

Considerando que la incapacidad propuesta por la nota de la Subsecretaría, y no planteada ni resuelta en la primera instancia, además de no poder ser definida por el Gobierno, porque sobre ella nada ha resuelto la Diputación, parte el equivocado concepto de estimar como incapacidad lo que es causa de incompatibilidad, pues los cargos de Médicos de la Beneficencia municipal y de las cárceles de los partidos judiciales no están expresa ni implícitamente comprendidos en la letra ni en el espíritu de ninguno de los números del art. 38 de

la ley Provincial, sino en el 3.º del art. 36 de la misma ley;

Considerando que es un principio de derecho sancionado por el Congreso de los Diputados, y admitido por la jurisprudencia administrativa, que ningún electo se declara incompatible y que la incompatibilidad no produce sus efectos hasta que no es declarada en forma legal:

Considerando que, según el art. 37 de la ley, el Diputado electo tiene ocho días después de la aprobación de su acta ó de la declaración de su incompatibilidad para renunciar en la Secretaría de la Diputación oficialmente, y bajo su firma, el cargo que le haga incompatible:

Considerando, en consecuencia que, debiéndose observar, interpretar y aplicar el precitado artículo, tal cual está redactado, sin fundar en él una restricción que no establece, y no habiendo sido aprobada ni desechada el acta de que se trata, es evidente que el plazo de los ocho días para optar no podía tener lugar hasta el siguiente de la fecha de la declaración de incompatibilidad, y que al anunciar simultáneamente la vacante sin esperar á que dicho término transcurriera sin la presentación de la renuncia, se cometió por parte de la Diputación una infracción de la ley y se impidió al electo el ejercicio legítimo de su derecho;

Opina la Sección que procede estimar el recurso de alzada de D. Ulpiano Alonso Salgado, declarar nulo el acuerdo apelado, y que se cumpla lo preceptuado en el art. 37 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Rubio, decretada por V. S. en 23 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 de Diciembre pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago, decretada en 23 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que á la llegada del Delegado se ausentaron el Alcalde y el Secretario; que no existe el arca de las tres llaves para custodiar los fondos; que no pudo practicarse un arqueo por no encontrarse los documentos necesarios; que muchas de las actas de las sesiones del Ayuntamiento sólo estaban firmadas por el Alcalde y por un Concejal; que en el repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, figuraban unos nombres en la Administración de Hacienda pública de la provincia y otros en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; que requerido el Secretario D. Antonio Ozores y el Auxiliar D. José Bruno López para que presentaran el expediente de las elecciones de este año, se contestó por ambos que no parecía; que examinados los libros de gastos é ingresos no resultaba que se hubiera hecho ninguna operación desde el mes de Septiembre último á la fecha del 22 de Octubre; que en el presupuesto de 1893-94 sólo aparece consignada la cantidad de 250 pesetas para el arreglo de caminos, aceras y empedrado, y, según noticias, se gastaron cuantiosas sumas en el arreglo de la Casa Consistorial y Escuelas, sin que se instruyera expediente para la ejecución de las obras; que en las sesiones de 5 y 12 de Agosto se nombró Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto de consumos á D. Cecilio Ballesteros, sin fianza, para que recaudara la cantidad de 22.983 pesetas; que en 4 de Septiembre se nombró Alcalde á D. Julián Torres, sin estar constituido en forma legal el Ayuntamiento; que sin consignación en presupuesto se gastaron 445 pesetas, en viajes del Secretario y de un Concejal á la capital de la provincia; que existían treinta libramientos por valor de 2.191 pesetas sin los correspondientes comprobantes; que los guardas y otros empleados del Municipio estaban sin pagar; que contra la Real orden de 11 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró anulada la exención de tributos de la Colonia de Torrelengua, el Ayuntamiento exceptuó del servicio militar activo á los mozos Donato Sánchez, Deogracias

Junta y Vicente Gómez; que se habían impuesto y cobrado multas en metálico; que la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad no se reunía; que el Archivo municipal se hallaba en el peor estado; que después de haber dado audiencia á los interesados y haberse adherido el Alcalde á la propuesta formulada por la mayoría de los Vocales de que se compone el Ayuntamiento, respecto de actuar como Secretario del Delegado un heredero de un cuantadante al Ayuntamiento con el que sostenía contienda, el Delegado remitió lo actuado con su memoria al Gobernador, y éste, en 23 de Noviembre, decretó la suspensión, que tuvo efecto en 27 del mismo mes, de D. Julian Torres, D. Juan Mingo, Don Jesús Gómez, D. Gregorio Fernández y D. Bernabé Ramírez, en sus respectivos cargos de Alcalde, Teniente y Concejales, nombrando otros interinos y pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Después de reclamarse por el Ministerio las certificaciones que el Gobernador remitió en 10 del mes que rige, referentes á la indicada fecha 27 de Noviembre en que la suspensión empezó á cumplirse, y á la procedencia de los bienes en que fueron elegidos los Concejales interinos, se ha mandado el expediente con Real orden de 15 del actual á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la resolución del Gobernador de la provincia, pues merecen la más severa corrección gubernativa, aparte de lo que resuelvan los Tribunales de justicia, pues es grave el desorden, abandono y negligencia que se nota en la administración municipal del expresado pueblo, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Por error de copia se reproduce la Real orden siguiente, publicada en la GACETA del 8 del actual.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por ese Consejo al informar sobre las oposiciones recientemente verificadas á la cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Granada; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se anulen las citadas oposiciones y se convoquen nuevamente cuando correspondan; y ordenar que el reglamento de oposiciones vigente de 27 de Julio último se entienda adicionado en el art. 24, regla 3.ª, de la siguiente forma: «para la de Terapéutica, el reconocimiento de sustancias medicinales y la formulación de las mismas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios para el próximo año de 1895, correspondientes á la línea de vapores correos de Buenos Aires, á que se refiere la letra C del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, cuyos itinerarios ha sometido á la aprobación de este Ministerio el representante de la misma:

Y resultando del examen verificado en ellos que se hallan conformes con los que han venido rigiendo en el año actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.

ABARZUA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos de Filipinas, comprensivos de los trece viajes redondos anuales y sus combinaciones, á que se refiere la letra B del art. 2.º del vigente contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, sometidos á la aprobación de este Ministerio por el representante de la misma para que rijan durante el año de 1895:

Resultando del examen verificado en dichos itinerarios que se hallan subordinados en su formación á la mar: ha de 12'50 millas por hora que señala para la referida línea el art. 3.º del contrato desde 1.º de Enero de 1895; que en los mismos no se alteran las escalas fijadas ni el millaje que viene figurando en los cuadros de recorridos formados primitivamente de acuerdo con el Ministerio de Marina, y que las fechas señaladas para las salidas de los buques, tanto de Barcelona como de Manila, del mismo modo que las de este último puerto para enlazar con la vía francesa, guardan la periodicidad posible que expresa el art. 2.º antes mencionado, como indica el adjunto estado resumen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los referidos itinerarios en la forma en que han sido presentados, así como el estado de que va hecho mérito, para que rijan en la línea de que se trata durante el año natural de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.

ABARZUA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fechas de salida de la correspondencia de la Península para las islas Filipinas, y viceversa, por los vapores correos de la Compañía Trasatlántica y por las Mensajerías marítimas francesas durante el año de 1895.

IDA				REGRESO			
Por los vapores correos directos de la Compañía Trasatlántica.		Por las Mensajerías marítimas francesas.		Por los vapores correos directos de la Compañía Trasatlántica.		Por las Mensajerías marítimas francesas.	
DE MADRID	DE BARCELONA	DE MADRID	DE MARSELLA	DE MANILA		DE MANILA	
2 Enero.....	Miércoles.	16 Enero.....	Miércoles.	24 Enero.....	Jueves.	8 Enero.....	Martes.
30 Idem.....	»	13 Febrero.....	»	21 Febrero.....	»	5 Febrero.....	»
27 Febrero.....	»	13 Marzo.....	»	21 Marzo.....	»	5 Marzo.....	»
27 Marzo.....	»	10 Abril.....	»	18 Abril.....	»	2 Abril.....	»
24 Abril.....	»	8 Mayo.....	»	16 Mayo.....	»	30 Idem.....	»
22 Mayo.....	»	5 Junio.....	»	13 Junio.....	»	28 Mayo.....	»
19 Junio.....	»	3 Julio.....	»	11 Julio.....	»	25 Junio.....	»
17 Julio.....	»	31 Idem.....	»	8 Agosto.....	»	23 Julio.....	»
14 Agosto.....	»	28 Agosto.....	»	5 Septiembre.....	»	20 Agosto.....	»
11 Septiembre..	»	25 Septiembre..	»	3 Octubre.....	»	17 Septiembre..	»
9 Octubre.....	»	23 Octubre.....	»	31 Idem.....	»	15 Octubre.....	»
6 Noviembre..	»	20 Noviembre..	»	28 Noviembre..	»	12 Noviembre..	»
4 Diciembre..	»	18 Diciembre..	»	25 Diciembre..	»	10 Diciembre..	»

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—Aprobado.—ABARZUA.

RELACION DE LAS REALES ORDENES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

Diciembre 1.º Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, vacante por traslado de D. Julio Pimentel, á D. Félix Mathet, que es Jefe de Negociado de tercera en la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Idem para esta plaza por el turno 4.º á Don Francisco Rojano, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Bulacán, en las islas Filipinas, á D. Julio Pimentel, que es Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Declarando cesante á D. Joaquín Ruiz Brihuega, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Aduana de Manila.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Miguel Me-

dina, que es Jefe de Negociado de segunda en las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Rafael Cascarosa, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Administración del mismo Archipiélago.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Manuel Aranda y Mena, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Leyte en las islas Filipinas.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Linares, Oficial tercero en la Dirección general de Administración de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Roberto Kith, cesante de mayor clase.

Idem id. Declarando cesante á D. José Monje, Oficial segundo en el Gobierno civil de Batangas de las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Eleuterio

Ruiz, que es Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zamboanga, en Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Luis León, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Martín Ramírez de Cartagena, Oficial tercero, Auxiliar de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Enrique Godino, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga en el mismo Archipiélago.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Gabriel Sanjuán, que es Oficial cuarto en las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial tercero en el Gobierno civil de ambos Camarines, en las mismas islas, á D. Alejandro Mata, que es Oficial de igual clase, Interventor de la Administración de Hacienda en Cavite en el propio Archipiélago.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 4.º, á D. Francisco González Sanz, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Leyte, en las islas Filipinas, á D. Eladio Fernández García, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Federico Nín, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Ignacio Díaz Argüelles, que es Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Albay, en el mismo Archipiélago.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Vicente del Castillo, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de ambos Camarines en las mismas islas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. José Manuel Sevilla, que es Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Bulacán en el citado Archipiélago.

Idem 3.º Confirmando el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico á favor de D. Pedro Fernández Laza para la plaza de Oficial quinto, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, y nombrándole en propiedad por reunir las condiciones necesarias.

Idem 5.º Declarando cesante á D. José Giles Gómez, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem cesante á D. Lino Guerra, Oficial segundo del Negociado de Rentas estancadas y Loterías de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Juan Correa y Duimorich, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto en la Sección Central de Atrasos de la isla de Cuba á D. Frutos Blázquez, que es Oficial de igual clase en la Sección Central de gobierno y Archivo general de la misma isla.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Leopoldo Martínez Aguiar, que es cuarto en la Sección Central de Atrasos citada.

Idem id. Declarando cesando á D. León Armisen, Oficial tercero en la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Francisco Javier Escobar, que es Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Rafael Teutor y López, que es Oficial tercero, electo, de la Dirección general de Administración de las islas Filipinas.

Idem id. Declarando cesante á D. Félix Iznaga, por no haber embarcado en tiempo para su destino de Oficial segundo en la Sección Central de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Teodoro Recuero y Carredano, que es Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la misma isla.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco García, Oficial segundo del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Ramón Alvarez Tubau, electo Oficial segundo en las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Antonio Horacio Rodríguez, que es Oficial segundo, Secretario del Gobierno político militar de Mindanao, en el mismo Archipiélago.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Angel Infante, cesante de la misma categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, á D. Julio Durán y de Coltes, que es Ayudante cuarto de Montes en las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Bataán, en las mismas islas, á D. Macario Domenech, que es Oficial primero, Secretario del de Sorsogón, en el propio Archipiélago.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Antonio García Morales, que es Oficial primero en la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Luis Gullón, Oficial primero, Secretario del Gobierno de Bataán, en Filipinas.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Herrera Viana, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Cavite, en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Laguna y López, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Jesús Núñez Verdiales para la plaza de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cebú, en Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 5.º, á D. Luis Medina Cabezudo.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Mindoro, en las islas Filipinas, á D. Francisco Sánchez del Castillo, que es Oficial cuarto, Secretario del de Bohol, en las mismas islas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Clemente García Elvira, que lo es del de Mindoro.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero, en la Dirección de Administración de las islas Filipinas, vacante por pase á la isla de Cuba de D. Rafael Tentor, á D. Enrique Villacampa, que es Oficial cuarto en la Ordenación de pagos de la Intendencia de Hacienda de las mismas islas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno de Tarlac, en dichas islas, á D. José de Torre Santiago, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial cuarto, en las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las mencionadas islas, vacante por traslado de D. Gabriel Sanjuán, á D. Eugenio Sellés, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem en comisión para la plaza de Oficial quinto de la Sala mencionada á D. Ramón Marco Planelles, que lo es cuarto de la misma.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Francisco Fernández Cavada, cesante de igual clase.

Idem 7.º Declarando cesante á D. Adolfo Chercoles, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Leopoldo Salado y Otero, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Idem Oficial quinto de la Sala de Ultramar, vacante por pase á Filipinas de D. Eugenio Sellés, á D. José Wicht.

Idem id. Declarando cesante á D. Guillermo Herrera, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Silvestre Bellón, que lo es de segunda de la misma dependencia.

Idem id. Idem por el turno 4.º Jefe de Negociado de segunda de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Ramón de Vargas, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Cecilio Llavería, Oficial tercero de la referida Sección.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Joaquín de Vargas Polidoro, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Declarando cesante á D. Evangelista Bravo, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Joaquín Salgado, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Idem en comisión á la plaza anterior á Don Edgardo Fernández Cabo, que es Oficial tercero de la Junta de la Deuda de dicha isla.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 4.º á D. Manuel Ecay y Rojas, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Sala Cabrera, Oficial cuarto del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Cándido Martínez, que es Oficial cuarto, Vista de la subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Pedro del Hoyo y Basurtd, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Zambales, en las islas Filipinas, á D. Carlos Rubio, que es Oficial primero de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem á la anterior plaza á D. Eulogio Fernández Latorre, que es Secretario del Gobierno civil de Zambales, Filipinas.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Arturo Carballo, Oficial cuarto de la Ordenación de pagos en la Intendencia de Hacienda de Cuba.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Manuel Novo y Colson, que es Oficial cuarto del Gobierno regional y provincia de la Habana.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 4.º á D. José de Franco y Orts, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 3.º, Oficial cuarto, Vista de la subalterna y Aduana de Cienfuegos, á D. Seraffín González, que es Oficial quinto, Tenedor de libros de la subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas.

Idem id. Traslado en comisión á la de Oficial quinto de Cárdenas á D. José Baruf, que es Oficial cuarto, Vista de la de Cienfuegos.

Idem id. Declarando cesante á D. Julio Dávila, Oficial tercero del Gobierno regional y provincia de la Habana.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Luis Menacho, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. José Martínez López, Oficial tercero de Estadística en la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 5.º, á D. Rafael Molero Levenfeld.

Idem id. Declarando cesante á D. Dionisio de Castro, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Miguel Riera y Masuti, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Mairata, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza anterior á D. Abelardo Fernández Garay, que es Oficial tercero de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Francisco López Allué, cesante de igual clase.

Idem id. Idem, por el turno 4.º, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, á D. José Giles y Gómez, cesante del mismo destino.

Idem 8.º Idem, por el turno 5.º, Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de la isla de Filipinas á D. José Antonio Aguirre.

Idem 9.º Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas á favor de D. Enrique Villacampa, y declarándole cesante del de Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. de Oficial tercero, Auxiliar de la Inspección de Hacienda de Filipinas á favor de Don Enrique Godino, y declarándole cesante del de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga, en dichas islas.

Idem id. Traslado, en comisión, á Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas, á D. Angel Mejía y Bravo, que es Oficial primero del Gobierno civil de Cagayán, en las mismas islas.

Idem 11.º Declarando cesante á D. Eloy Hurtado, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Salvador Neira y Gayoso, que es Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Enrique Barranco, que es Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Roberto Kith para Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem 12.º Confirmando permuta de destinos de los Oficiales quintos D. Rafael Cramer y D. Manuel Artigas, y nombrando en su virtud al primero para la Administración de Hacienda de Manila, y al segundo para la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas por el que dispuso que fuese en comisión del servicio á Manila el Oficial segundo del Gobierno civil de la Pampanga, D. Félix Zabala.

Idem 13.º Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección de Administración civil de Filipinas á D. José Pella, que con igual categoría sirve la de Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem á la de Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Manila, á D. Toribio Tomás Caballero, que con igual categoría sirve en la Dirección de Administración civil.

Idem id. Traslado á la de Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio, á D. Luis González, que con igual categoría y clase servía en la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la de Oficial primero de

la Sala de Ultramar á D. Pío García, que era Oficial segundo, cesante.

Idem 14. Declarando cesante á D. César de la Guardia, Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Juan del Río y Falcón, que es Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Juan Martos Aguilera para Oficial quinto del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Accediendo al cambio de destinos propuesto por la Intendencia de Cuba de los Oficiales cuartos D. Jerónimo Acosta y D. Miguel Romeu, y nombrando en su virtud al primero para la Sección de Atrasos y al segundo para la Intervención general.

Idem id. Aprobando prórroga concedida á D. Francisco Luis Rosales para prestar fianza del destino de Tesorero de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, isla de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Fernández Carrozas, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Antonio García Santamarina, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Declarando cesante á D. José Sánchez Ferrer, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Mindoro, en Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Gonzalo Espinosa, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo del Pozo, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barili, Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 5.º, á D. Ramón López de Haro, que es Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Mariano Zaera, Oficial segundo de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Carlos Testor, que es Oficial segundo, Administrador de Hacienda de la Unión, en dichas islas.

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Juan Hernández López para el cargo de Fiscal de lo Contencioso de la isla de Puerto Rico.

Idem 15. Declarando cesante á D. Arsenio Fernández, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Adolfo Blázquez y Ferrer.

Idem id. Declarando cesante á D. Modesto Alvarez, Oficial segundo de Negociado de Aduanas de la Intendencia de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 5.º, á D. Felipe Gallego Zambrano, que es Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Joaquín Romeo, Oficial segundo de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 4.º, á D. Manuel G. Rivero y Arriete, que es cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de la Unión, Filipinas, vacante por traslación de D. Carlos Testor á D. Manuel Ruiz Domínguez, primer Teniente de Infantería.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los

Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Señorín de Carballo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mancha Real, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tordeellas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 7 del actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de una á cuatro de la tarde.

MES DE DICIEMBRE DE 1894

Día 7 de Enero de 1895.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 8.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O.

Día 9.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 10.

Incidencias.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El General Inspector, Gutiérrez Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general en 7 de Marzo de 1882 con los números 148 879 y 148.841 de entrada y 35 031 y 34 993 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Ramón López Falcón, para responder á la contrata de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Aguilas á Vera, consistente el primero en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 17 500 pesetas nominales, y el segundo á nombre del mismo interesado y afecto á idéntica garantía que el anterior, cuya contrata se adjudicó á D. Bonifacio Rosendo y Martín, consistente en tres títulos de la expresada Deuda, é importante 28 000 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los mencionados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen los días del presente mes que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 7.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; carpetas corrientes señaladas con los números 401 al 600.

Día 8.

Idem de Deuda amortizable, ídem id. números 401 al 600.

Día 9.

Idem de Deuda perpetua, ídem id. números 601 al 800.

Día 10.

Idem de Deuda amortizable, ídem id. números 601 al 700.

Día 11.

Idem de Deuda perpetua, ídem id. números 801 al 900.

Día 12.

Idem de Deuda amortizable, ídem id. números 701 al 800. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.849.

Día 8.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1894 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de Obras públicas y carreteras, celebradas en los días 18 y 20 de Diciembre último.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data for 5 Enero 1895 and 29 Diciembre 1894. Includes items like Oro, Plata, Capital del Banco, and various debts.

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Table showing interest rates: Descuentos (5 por 100) and Préstamos sobre efectos públicos (5 1/2 por 100).

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de dos acciones números 25.815 y 816, una de la clase de libre disposición y la otra inalienable...

que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Diciembre próximo pasado...

advertiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Enero de 1895.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE, OBSERVACIONES. Lists 56 inhumations with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with columns for Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, Muerte violenta, etc.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Noviembre de 1894, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	234	86	320	328	95	423	Argelia.
	Idem.....	>	1	1	>	>	>	Francia.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Portu. al.
	Altea.....	>	>	>	213	54	267	Argelia.
	Denia.....	>	>	>	1	>	1	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	>	>	>	1	>	1	Francia.
Almería.....	Almería.....	143	52	195	454	128	582	Argelia.
	Garrucha.....	>	>	>	257	8	265	Idem.
Balears.....	Ciudadela.....	>	>	>	2	>	2	Idem.
	Ibiza.....	10	3	13	8	4	12	Idem.
	Palma.....	>	>	>	2	>	2	Idem.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Austria.
	Idem.....	>	>	>	11	1	12	Cuba.
	Idem.....	4	1	5	9	>	9	Francia.
	Sóller.....	>	>	>	3	>	3	Puerto Rico.
Barcelona.....	Barcelona.....	59	31	90	140	60	200	Argentina.
	Idem.....	37	30	67	2	5	7	Brasil.
	Idem.....	51	15	66	314	73	387	Cuba.
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Egipto.
	Idem.....	135	14	149	109	55	164	Filipinas.
	Idem.....	62	26	88	>	>	>	Francia.
	Idem.....	68	14	82	14	5	19	Italia.
	Idem.....	6	>	6	14	13	27	Méjico.
	Idem.....	9	>	9	44	10	54	Puerto Rico.
	Idem.....	10	4	14	17	16	33	Uruguay.
Cádiz.....	Cádiz.....	>	>	>	65	35	100	Argentina.
	Idem.....	291	49	340	840	59	899	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Chile.
	Idem.....	11	2	13	>	>	>	Filipinas.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Idem.....	52	16	68	53	5	58	Gibraltar.
	Idem.....	3	4	7	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	62	28	90	69	14	83	Marruecos.
	Idem.....	4	2	6	3	3	6	Méjico.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Portugal.
	Idem.....	94	12	106	129	15	144	Puerto Rico.
	Ceuta.....	>	>	>	2	>	2	Marruecos.
Canarias.....	Arrecife.....	1	>	1	>	>	>	Cabo Juby.
	Palmas (Las).....	1	>	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	7	4	11	5	1	6	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	10	5	15	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Cabo Juby.
	Idem.....	28	9	37	209	73	282	Cuba.
	Idem.....	7	3	10	6	>	6	Francia.
	Idem.....	64	32	96	16	7	23	Gran Bretaña.
	Idem.....	8	3	11	7	>	7	Italia.
	Idem.....	1	2	3	>	>	>	Madera.
	Idem.....	9	4	13	>	>	>	Marruecos.
	Idem.....	>	>	>	11	10	21	Puerto Rico.
	Idem.....	19	4	23	3	>	3	Sierra Leona.
	Idem.....	5	1	6	3	4	7	Uruguay.
	Santa Cruz de la Palma.....	63	7	70	238	35	273	Cuba.
	Santa Cruz de Tenerife.....	4	3	7	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Bahamas.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Cabo de Buena Esperanza.
Idem.....	36	4	40	463	53	516	Cuba.	
Idem.....	4	1	5	>	>	>	Francia.	
Idem.....	53	31	84	21	3	24	Gran Bretaña.	
Idem.....	>	>	>	>	1	1	Italia.	
Idem.....	>	>	>	1	>	1	Lagos.	
Idem.....	4	3	7	4	>	4	Madera.	
Idem.....	>	>	>	2	>	2	Marruecos.	
Idem.....	>	>	>	3	>	3	Portugal.	
Idem.....	>	>	>	3	3	6	Puerto Rico.	
Idem.....	>	>	>	10	3	13	Uruguay.	
Idem.....	33	13	46	7	2	9	Venezuela.	
Castellón.....	Vinaroz.....	>	>	>	2	2	4	Francia.
	Coruña (La).....	>	>	>	100	53	153	Argentina.
Coruña.....	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Brasil.
	Idem.....	119	14	133	1.787	135	1.922	Cuba.
	Idem.....	2	1	3	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	2	1	3	Puerto Rico.
	Ferrol.....	2	>	2	18	16	34	Uruguay.
Gerona.....	Rosas.....	2	3	5	>	>	>	Gran Bretaña.
	>	>	>	>	>	>	>	Italia.
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	>	>	>	4	2	6	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	16	16	32	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	8	2	10	Cuba.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	2	2	4	Méjico.
Huelva.....	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Puerto Rico.
	Huelva.....	2	>	2	>	>	>	Francia.
	Idem.....	3	1	4	>	>	>	Gibraltar.
Huelva.....	Idem.....	6	15	21	2	4	6	Gran Bretaña.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Lugo.....	Málaga.....	7	4	11	142	152	294	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Dinamarca.
Málaga.....	Idem.....	11	8	19	»	»	»	Francia.
	Idem.....	23	18	41	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	2	5	7	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	11	7	18	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	55	»	55	Portugal.
	Aguilas.....	»	»	»	6	3	9	Argelia.
Murcia.....	Cartagena.....	77	36	113	70	40	110	Idem.
	Idem.....	9	»	9	4	»	4	Filipinas.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Avilés.....	»	1	1	»	»	»	Francia.
Oviedo.....	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Gran Bretaña.
	Gijón.....	»	»	»	123	6	129	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	13	1	14	Puerto Rico.
	Carril.....	»	»	»	69	1	70	Cuba.
	Marín.....	»	»	»	92	32	124	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	19	»	19	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	112	14	126	Cuba.
Pontevedra.....	Vigo.....	173	35	208	205	60	265	Argentina.
	Idem.....	105	13	118	181	84	265	Brasil.
	Idem.....	12	»	12	1.304	49	1.353	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	3	»	3	Chile.
	Idem.....	8	7	15	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	5	1	6	12	2	14	Puerto Rico.
	Idem.....	32	16	47	27	1	28	Uruguay.
	Vilagarcía.....	»	»	»	71	33	104	Argentina.
	Santander.....	2	»	2	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Colombia.
	Idem.....	149	19	168	1.377	104	1.481	Cuba.
Santander.....	Idem.....	4	3	7	3	7	10	Francia.
	Idem.....	9	4	13	4	2	6	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	127	35	162	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	18	4	22	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Salvador.
Sevilla.....	Sevilla.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
Tarragona.....	Tarragona.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Italia.
	Gandía.....	»	»	»	3	»	3	Argentina.
	Valencia.....	»	»	»	4	2	6	Idem.
Valencia.....	Idem.....	13	»	13	3	1	4	Cuba.
	Idem.....	5	2	7	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Gran Bretaña.
	Bilbao.....	3	2	5	»	»	»	Francia.
Vizcaya.....	Idem.....	9	5	14	10	1	11	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Países Bajos.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	13	12	Guipúzcoa.....	Pasages.....	1	2
	Altea.....	»	3	Huelva.....	Huelva.....	7	2
	Denia.....	»	1	Lugo.....	»	»	»
	Santa Pola.....	»	2	Málaga.....	Málaga.....	11	3
Almería.....	Almería.....	8	9	Murcia.....	Aguilas.....	»	4
	Garrucha.....	»	7		Cartagena.....	10	8
Baleares.....	Ciudadela.....	»	1	Oviedo.....	Avilés.....	1	1
	Ibiza.....	2	2		Gijón.....	1	1
	Palma.....	2	4	Pontevedra.....	Carril.....	»	2
	Sóller.....	»	2		Marín.....	»	3
Barcelona.....	Barcelona.....	31	16		Vigo.....	9	13
Cádiz.....	Cádiz.....	19	18		Vilagarcía.....	»	2
	Ceuta.....	»	1	Santander.....	Santander.....	13	16
Canarias.....	Arrecife.....	1	»	Sevilla.....	Sevilla.....	1	»
	Palmas (Las).....	28	23	Tarragona.....	Tarragona.....	2	1
	Santa Cruz de la Palma.....	1	2	Valencia.....	Valencia.....	»	2
	Santa Cruz de Tenerife.....	19	21		Gandía.....	6	3
Castellón.....	Vinaroz.....	»	1	Vizcaya.....	Bilbao.....	12	2
Coruña.....	Coruña (La).....	4	12				
	Ferrol.....	1	»				
Gerona.....	Rosas.....	1	»				
Granada.....	»	»	»				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.529	3.272
		Hembras.....	743	
	Salida.....	Varones.....	10.160	11.902
		Hembras.....	1.742	
				15.174
Buques.....	Entrada.....		204	
	Salida.....		202	406

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Programa de premios para el concurso del año 1896.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

Estudio biográfico y bibliográfico de uno ó varios matemáticos españoles anteriores al siglo XVI, en el cual se dé noticia circunstanciada de sus estudios, servicios á la enseñanza y obras impresas, con el análisis minucioso y razonado de las principales.

2.º

Estudio completo y detallado de la transmisión de la energía eléctrica á distancia por corrientes polifásicas, ó sea de motores de campo rotatorio, comprendiendo los motores ó alternadores y los receptores, y comparación de este nuevo sistema con el que emplea la corriente continua.

3.º

Estudio y descripción detallada de los fenómenos periódicos que ofrecen las aves en una región cualquiera de España.

Los autores de los trabajos que aspiren al premio procurarán establecer de un modo exacto la clasificación científica de las aves de que traten, y para mayor ilustración añadirán la sinonimia vulgar con que sean conocidas en las distintas localidades. Además señalarán las especies sedentarias, domiciliadas, extrañadas, emigrantes, de paso y errantes, que puedan verse alguna vez en el territorio que se estudie, expresando detalladamente los fenómenos que ofrecen dichos animales y sean referentes:

- 1.º A las mudas, al celo, á las crías y á la educación de la prole.
- 2.º A la asociación ó dispersión de los individuos en determinadas épocas y con fines diversos.
- 3.º A los fenómenos periódicos de vegetación, desarrollo de ciertos animales, vicisitudes atmosféricas y cambios meteorológicos que coincidan con las emigraciones ó retornos de las aves.
- 4.º A la razón ó causa que obligue á emigrar á las aves ó á permanecer sedentarias en una comarca determinada.
- 5.º A la limitación ó extensión de las emigraciones, de una región á otra de un mismo continente, ó de un continente á otro distrito.
- 6.º A las diferencias de tiempo que entre las emigraciones de las aves adultas y jóvenes se advierta.
- 7.º A los viajes y etapas ó estaciones de descanso momentáneo para proseguir la marcha.
- 8.º A los itinerarios fijos ó variables que sigan según las circunstancias.
- 9.º A la orientación que al partir tomen para indicar el rumbo que van á seguir en el viaje.
- 10.º A la apreciación por ciertas especies de la luz de los faros para tomar tierra de noche ó dirigir su rumbo por el litoral.
- 11.º A las distintas altitudes que alcanzan en la marcha, con distintos objetos.
- 12.º A los accidentes que en un momento dado, de día ó de noche, determinan la partida de las aves viajeras ó emigrantes de una ó varias comarcas.
- 13.º A la formación que observan en la marcha, con guía ó sin ella, en bandada compacta ó dispersa, aislados los individuos, ó en sociedad más ó menos numerosa.

14. A los medios que emplean en las travesías de los mares para aliviar la fatiga de la marcha.

15. A las causas que determinan la presencia en Europa de especies exóticas ó propias del piélago.

16. A la aparición y desaparición temporal que se observa en aves supuestas invernantes.

17. Y por fin, á las consecuencias de la perturbación en la marcha normal de los fenómenos periódicos generales, que directamente influyen en los de las aves (1).

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que, desde luego, pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado

(1) Sobre los varios interesantes puntos que el tema de la Sección de Ciencias Naturales comprende, la Academia recibirá agradecida, en cualquier tiempo, cuantas comunicaciones de carácter científico ó redactadas en lenguaje vulgar, le sean dirigidas, encaminadas á ilustrar y definir, con las posibles claridad y fidelidad, los misteriosos ó mal estudiados fenómenos que en los modos de ser y de vivir las aves se advierten. Y no sólo la Academia agradecerá cuantas noticias referentes á este complicado asunto le sean facilitadas, y procurará darlas á luz, si las considera por cualquier concepto de algún interés, ó de remota utilidad siquiera, sino que las transmitirá, con los nombres de las personas á quienes sean debidas, al comité Internacional Ornitológico, establecido en Viena y eficazmente patrocinado por personajes de muy elevada jerarquía oficial, social y científica que calurosamente tiene recomendada á todo el mundo su adquisición. Todo el mundo, pues, sabios ó ignorantes, pero ignorantes teóricos de buen sentido, y dotados de atento y sutil espíritu de observación, pueden contribuir con sus trabajos, apreciaciones, advertencias y conjeturas, si no á lo perfecta y completa resolución dentro de breve plazo, á la dilucidación, con el tiempo y bajo distintos aspectos, del vasto problema que se les propone, por el momento de incitante interés ó atractivo y de incalculable importancia en lo porvenir.

en 31 de Diciembre de 1896, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1894, se han presentado en tiempo hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó palabras siguientes:

Núm. 1. *Argentum atque aurum facile est, toenamque togamque Mittere: boletus mittere difficile est.* (M. Val-Martialis Epigranum.—Lib. XIII.XLVIII).

Núm. 2. *Calamo committere visa est utilio.* (H. Ruiz-Instituciones Botánicas 1777).

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Secretario general, Miguel Merino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Por Real orden de 30 de Diciembre de 1894, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS.		
				Por el capital.	Por los intereses.	TOTAL
				Pesos.	Pesos.	Pesos.
411	D. José Manuel Pascual.....	D. Francisco Díaz Argüelles.....	Bienes embargados.....	16.070'76		16.070'76
	Juan García Blas.....	Ramón Sánchez.....	Sueldos de Guerra.....	2'69		2'69
	Idem.....	José María Jover.....	Idem.....	38		38
	Idem.....	Ricardo Gutiérrez.....	Idem.....	16'15		16'15
539	Idem.....	José Nicolás y Nicolás.....	Idem.....	1'61		1'61
	Idem.....	Juan García Blas.....	Idem.....	23'75		23'75
	Idem.....	José Lois.....	Idem.....	16'15		16'15
	Idem.....	José Raneiro.....	Idem.....	16'15		16'15
540	D. Esteban Puignán.....	Juan Barrié.....	Alquileres edificios de Guerra.....	133'30	62'50	195'80
541	Facundo Alomá.....	Doña María Besada.....	Idem.....	238	187'50	425'50
542	Ramón Montoto.....	D. Ramón Montoto.....	Idem.....	127'50	62'50	190
543	José Hernández Bruna.....	José Hernández Bruna.....	Haberes de Marina.....	43'20		43'20
544	Valentín Salmonte.....	Al Tenedor.....	Tres certificados de residuos.....	141		141
545	Ramón Dopazo.....	Idem.....	Diez y nueve id.....	282		282
546	Idem.....	Idem.....	Siete id.....	211'50		211'50
547	D. Antonio Salmonte.....	Idem.....	Cinco id.....	141		141
548	Doña Dolores Sierra.....	D. Pedro Iglesias Alvarez.....	Diferencia de gratificaciones de Marina.....	827'45	687'50	1.514'95
				18.330'21	1.000	19.330'21

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
488	D. Miguel Galas Valdor.....	D. Miguel Galas Valdor.....	Heberes de Marina.....	10'40	»	10'40
489	Rafael Peralta de Francisco.....	Rafael Peralta de Francisco.....	Idem.....	12	»	12
				22'40	»	22 40

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año. Madrid 4 de Enero de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

Junta superior de la Deuda de Cuba.

Situación en que se encuentran en 1.º de Enero de 1895 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Diciembre de 1894 (1).....	727	687	411	780	131	2.736	380.625	884	1.193
Títulos emitidos en Cuba desde 10 de Noviembre á 7 de Diciembre de 1894.....	8	13	12	»	7	40	9.050	29	»
Títulos convertidos en el mes de Diciembre de 1894.....	735	700	423	780	138	2.776	380.675	913	1.193
Títulos en circulación en 1.º de Enero de 1895.....	3	2	6	»	7	18	7.775	25	»
	732	698	417	780	131	2.758	381.900	838	1.193

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 5 de Diciembre de 1894.

Administración general de Administración civil de las islas Filipinas.
SECRETARÍA
Negociado de Reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Subdirector en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Baltasar Mier, Concejal que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de este Centro directivo á responder á los cargos que contra el mismo resultan del expediente administrativo que esta Subdirección instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.
Manila 16 de Noviembre de 1894.—Luis Bravo. —2

Estación Central de Telégrafos.
Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.
CENTRAL
Habana.—Lloréns Mella, sin señas.
Ribadeo.—Compañía Marítima, para Vinjoy.
Burgos.—Juliana Martínez, Rivera de Cortidores, 27.
Cádiz.—José Esquerdo, travesía de la Parada, 10.
St Gall.—Rchvoedell, sin señas.
Valencia.—Celestina Navarro Alcalá, 9.
Zafra.—Bayer, fonda Castro Naciones.
León. Enlace.—Bernardo López, Imperial, 7, taberna.
Vélez Malaga.—Manuela González, Jesús del Valle, 42, principal.
Almería.—Alsina Compañía, 12.
Bacoral.—Mariano, Aguirre, 4.
Madrid 5 de Enero de 1895. — El Jefe, B Bardona.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1868
Sorteo núm. 68, correspondiente al 1.º de Enero de 1895, celebrado en el día de la fecha.
Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio, cuyo importe se abonará á razón de peseta por franco.

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios. — Pesetas.
1	1	59.661	40.000
2		202.161	1.000
3	2	277.856	1.000
4		131.888	500
5		13.265	500
6		211.512	500
7	5	284.138	500
8		39.503	500
9		415.263	300
10		397.491	300
11		39.815	300
12		168.159	300
13		323.796	300
14		276.556	300
15	10	103.924	300
16		150.271	300
17		368.751	300
18		214.405	300
19		114.870	200
20		2.371	200
21		3.312	200
22		219.027	200
23		336.184	200
24		382.810	200
25		345.805	200
26		15.165	200
27		151.735	200
28		488.271	200
29		381.480	200
30	22	229.215	200
31		81.874	200
32		210.840	200
33		256.491	200
34		322.138	200
35		155.577	200
36		357.829	200
37		173.099	200
38		276.212	200
39		191.574	200
40		53.013	200

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.
D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio de D. Miguel Labastida, se le cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación, ó en su defecto sus herederos, á ingresar en Caja la cantidad de 35 pesetas que le resultaron de alcance, procedentes del ramo de Correos y año de 1853, ó haber contra la declaración de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que si en el plazo fijado no compareciesen, se continuará el procedimiento en rebeldía contra los mismos.
Huesca 2 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. —2—M

Universidad de Granada

En debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1887, queda expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los individuos de la misma que tienen derecho á elegir Senador por este Centro docente en el corriente año. Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que las reclamaciones sobre exclusiones ó inclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo señalado en el art. 14 de la referida ley, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.
Granada 1.º de Enero de 1895.—El Rector, Doctor E. Solá.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA
La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las dos y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para pago de suministro de efectos y compostura del material del alumbrado público por petróleo.
Idem id. otra para plazas de cinc con destino á la numeración de carros.
Idem id. disponiendo la forma de pago del terreno que se expropia de la casa núm. 7 de la calle de la Concepción Jerónima, con vuelta á la de Barriovieyo, para vía pública.
Idem id. concediendo una pensión de gracia á un Auxiliar de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.
Dos acuerdos disponiendo las jubilaciones de un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas.
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para pago de la expropiación de una finca en la segunda zona del ensanche.
Idem id. disponiendo el abono de varias cuentas de festejos del Cuarto Centenario del descubrimiento de América.
Tres acuerdos del Ayuntamiento consentiendo providencias gubernativas revocatorias de lo dispuesto por la Junta en igual número de expedientes de jubilación.
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á la cuenta general del ejercicio de 1890 91.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Victoriano Guirao Herrera por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 12 de Diciembre, señalando el día 9 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo María Castro Regínez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 3 de Enero de 1895. — El Oficial de Sala, José Almira. J—19

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juan José Fernández Menéndez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 12 de Diciembre, señalando el día 12 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Millán Vojta, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 3 de Enero de 1895. — El Oficial de Sala, José Almira. J—20

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Valentina García por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 12 de Diciembre, señalando el día 19 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Hierro, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 3 de Enero de 1895. — El Oficial de Sala, José Almira. J—21

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián. Por el presente edicto llama á D. Timoteo Hernández, de treinta y cuatro años de edad en la actualidad, natural de Casilla de Flores (Salamanca), que estuvo domiciliado en Usurbil, en esta provincia, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con el objeto de hacerle entrega de 20 pesetas que en concepto de indemnización se acordó pagarle en causa que se instruyó por el Juzgado de esta ciudad contra José Pérez, por lesiones. Dado en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1894. — El Presidente, Joaquín Castro Arias. — El Secretario suplente, Inocente de Casas. J—8212

Juzgados militares.

CARRACA

D. Juan Cristin y García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca. Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 22 de Octubre último el marino José Alvarez Díaz, hallándose arrestado por sustracción de un objeto de deserción, y al cual sigue causa por quebrantamiento de dicho arresto; Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marino José Alvarez Díaz, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Alvarez Díaz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes hasta ser entregado en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Carraca 22 de Diciembre de 1894. — Juan Cristin. J—8007—M

D. Juan Cristin y García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca. Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 22 de Octubre último Mariano Vicente Altad Borja, hallándose arrestado por sustracción de un objeto de deserción, y al cual le sigue causa por quebrantamiento de dicho arresto; Usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marino Vicente Altad Borja, señalándole el cuartel de Marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Altad Borja, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes hasta ser entregado en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Carraca 22 de Diciembre de 1894. — Juan Cristin. J—8008—M

Habiéndose ausentado de Terrevieja, provincia de Alicante, el individuo Ramón Ruiz García, á quien estoy procesando por haber embarrancado el laúd *José Ramone*, de la inscripción de Terrevieja;

Y usando de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado individuo Ramón Ruiz García, señalándole este Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de sesenta días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía, sin más llanarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 22 de Diciembre de 1894. — José Moreno. — Por su mandato, José Gómez, Escribano. 3006—M

D. Juan Cristin y García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 22 de Octubre último el marino José Alvarez Díaz, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marino José Alvarez Díaz, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía; sus señas son: José Alvarez Díaz, hijo de Vicente y Rita, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, color trigueño, estatura regular.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Alvarez Díaz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes hasta ser entregado en la Jefatura de Estado Mayor de este depósito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Carraca 27 de Diciembre de 1894. — Juan Cristin. 3004—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Enrique Gómez de la Tia y Padilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se está cumplimentando un interrogatorio militar procedente del Juzgado de instrucción de la plaza de Santa Clara, en la isla de Cuba, y de causa que se sigue al soldado José Ruiz Martín por deserción, en cuyo interrogatorio aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Fernández y Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santa Clara donde se hallaba de guarnición el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento José Ruiz Martín, hijo de José y de Araceli, natural de Alhama, provincia de Granada, de veintisiete años de edad, oficio del campo, estado soltero y cuyas señas particulares son: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San José, núm. 79, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciesse en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada.

Santa Clara 29 de Octubre de 1894. — Juan Fernández. — Por su mandato, Fermín de Santa Lucía.

Lo relacionado é inserto está conforme con el original referente á que el infrascripto Escribano se refiere y da fe.

Y para que tenga efecto lo que en la citada requisitoria se interesa y su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se libra el presente con la debida referencias.

Dado en Alhama á 29 de Diciembre de 1894. — Enrique Gómez de la Tia. — Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—8213

AREVALO

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez municipal de esta ciudad de Arévalo, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me halló instruyendo sumario criminal de oficio por hurto de leñas del monte pinar de los Propios del pueblo de la Nava de Arévalo, núm. 34 del Catalogo, contra los conyuges Pablo Martín Leal y María Gómez Gutiérrez, vecinos de expresado pueblo de la Nava de Arévalo, y cuyo actual paradero de ambos se ignora en la actualidad, por lo que en providencia de esta fecha he acordado se les cite por medio de la presente requisitoria á los maridos conyuges Pablo Martín Leal y María Gómez Gutiérrez, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa María á San Miguel, núm. 1, piso principal, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del citado término les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares y á agentes de la policía judicial, que procesen á la busca y captura de los repetidos conyuges Pablo Martín Leal y María Gómez Gutiérrez, y caso de ser habidos procedan á su detención y conducción

á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Arévalo á 31 de Diciembre de 1894. — Agustín San José Martí y Osorio. — Ante mí, Santiago Hernández y Medina. J—8214

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad por providencia de 28 de Diciembre último, proferida en la sección primera de juicio universal de quiebra de la Sociedad Empresa concesionaria de aguas subterráneas del Río Llobregat, que siguen por actuación del infrascripto Escribano, por el presente edicto se hace público para conocimiento de todos los acreedores de aquella, y en especial de los que no hayan sido citados personalmente para asistir á la junta que se dará, y á los efectos que en derecho procedan, que fué aprobado por unanimidad, excepto de dos concurrentes, el convenio propuesto á los acreedores de la referida Sociedad en la junta judicial de los mismos, celebrada el día 22 de Diciembre proximo pasado, conforme á los testimonios del mencionado convenio que obra en los autos de quiebra mencionados.

Barcelona 2 de Enero de 1895. — El Escribano, Licenciado Víctor Font. K—1206

BECERREA

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Beceerra.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Beceerra, á 31 de Octubre de 1894, el señor D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el pleito juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto en el mismo Juzgado por D. Pedro Arrojo y Arrojo, labrador, mayor de sesenta años y vecino de esta villa, representado primeramente por el Procurador D. Gonzalo Conqueiro, y defendido por el Letrado D. Ubaldo Alvarez, y después por el Procurador D. Nicanor Ortiz y Abogado D. Evaristo Cela, contra D. Juan, D. Alejandro, Doña Teresa y Doña Estrella Coto Pereira, aquél ausente en ignorado paradero y los tres últimos mayores de edad, soltero el D. Alejandro, y la Doña Estrella casada con D. Valentín Villares, vecinos de esta villa, la Doña Teresa asimismo casada con José Pérez Teijeiro, en el pueblo de Castelo, representados por el Procurador D. Manuel Simón Fernández y dirigidos por el Licenciado D. Emilio López de Neira y D. Benito Pereira Lombardía, también casado, mayor de edad y vecino del repetido pueblo de Castelo, que se halla en rebeldía, sobre división de los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Arrojo y Doña Bernarda de Pena;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda objeto estos autos á los demandados Alejandro, Estrella, Teresa y Juan Coto Pereira y Benito Pereira Lombardía, así como á Valentín Villares Gómez y José Pérez Teijeiro, estos dos como maridos y representantes de la Estrella y Teresa, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Estanislao Sala del Castillo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, 31 de Octubre de 1894, de todo lo que yo Escribano doy fe. — Ante mí, Celestino López.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que conste á los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Beceerra á 28 de Diciembre de 1894. — Celestino López. 653—P

CADIZ

D. Rafael Bethancourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de la alienada en este manicomio Antonia Vega Merro, de veinte años de edad y natural de Málaga, en el cual tuvo ingreso el día 17 de Julio último para la observación que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de que en el término de un mes se presente en el expediente que para su reclusión definitiva se instruye, cuyo plazo se contará desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cádiz á 21 de Diciembre de 1894. — Rafael Bethancourt. — Antonio F. y Arenas. J—8200

GARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Melchor Marcos, natural de un pueblo perteneciente al partido judicial de Causago, como de treinta y seis á treinta y ocho años, casado, siendo sus señas color claro, ojos y pelo negros, barba regular, boca suada, nariz larga, estatura baja, golgado y algo jorobado; vista pantalón color ceniza, chaqueta de lana á cuadros oscuros, sombrero negro de ala ancha, botas de becerro blanco con elásticos bastante usados, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto de 187 pesetas 50 céntimos, una manta de jerga blanca y una alforja de cañamo cosidas con gaita negra y motas encarnadas, al vecino de Alcolea del Río D. Manuel Romero Gutiérrez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la captura del indicado sujeto y rescate del metálico y efectos rescatados, y conseguido lo pongan todo á mi disposición.

Dada en Garmona á 28 de Diciembre de 1894. — Juan José Carazon. — Actuario, Antonio Aguayo. J—8201

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de bienes anteriores, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Varón Gil, hijo de José y Rita, natural de Gérgal, de cincuenta años, viudo, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mis-

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 28 de Diciembre de 1894.—José Esquerdo.— Por su mandado, Juan Bautista Gómez. J—8156

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del autorizante, se sigue causa eriminal por la muerte, al parecer casual, de José Salazar, pordiosero y domiciliado en Amurrio: al fallecimiento, ocurrido la madrugada del día 21 de los actuales, era viudo en segundas nupcias, habiendo dejado de su primer matrimonio con Cándida Sarachaga y Aldama tres hijos llamados José, Juana y María, ésta debe vivir en San Asensio, Rioja, y aquéllos son de ignorado paradero; y del segundo matrimonio con Paula Campo é Ibarra tenía una hija llamada Emeteria ó Eleuteria, también de ignorado paradero, en virtud de lo cual, en providencia de este día he acordado hacer saber por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dichos hijos el ofrecimiento que se les hace de dicha causa á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de que se verificara dicho ofrecimiento personal á la hija que se dice vive en San Asensio, Rioja, si realmente resultare tiene su domicilio en dicho punto ó en otro conocido.

Dado en Vitoria á 26 de Diciembre de 1894.—Leopoldo Jiménez y Escribano.—Ante mí, Pedro del Moral. J—3130

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juliana Hernández Gil para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas contra ella, por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. J—8182

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Rafael Plañol Villa para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. J—8183

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama y emplaza á Antonio Villarino Barrera para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Vignote.—El Secretario, Manuel Corral. J—8184

NOTICIAS OFICIALES

El Pervenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El domingo 27 del actual, á las tres de la tarde, y en el local del Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, núm. 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria de accionistas que previenen la base 25 de la escritura de reorganización social y art. 53 del reglamento.

Los señores accionistas que por no poder concurrir personalmente autoricen para que los represente otra persona, deberán hacerlo en la forma que determinan la base 29 y artículo 55 de los mismos.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Director gerente, P. O., el Secretario, J. del Nero. X—1203

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

(Villanueva, 5, bajo.)

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas, en el local de la Sociedad, el domingo 3 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Art. 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general, basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro talonario de que habla el art. 11 ó en el de transferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á las juntas y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—1204

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El 14 del actual, á las nueve de la mañana, comenzarán los ejercicios de oposición á que ha convocado esta Sociedad para elegir 50 aspirantes que ocupen las plazas de entrada del escafón de empleados administrativos que haya vacantes al terminar los ejercicios y que puedan vacar en lo sucesivo.

Los ejercicios se celebrarán en la casa núm. 11 de la calle

del Turco de esta Corte, Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

Los que han solicitado tomar parte en las oposiciones actuarán por el orden de presentación de sus solicitudes, pudiendo entararse del número ordinal que corresponde á cada uno por las listas, que se hallan de manifiesto en las oficinas centrales de la Compañía, Salón del Prado, núm. 14.

En el día expresado se presentarán en el citado local de la calle del Turco los examinados que tienen hasta al número 100, media hora antes de comenzar los ejercicios, al objeto de justificar su personalidad, consignando su firma y rúbrica en un pliego que se les presentará.

En los días sucesivos actuarán los que en cada uno se designarán por el Tribunal para el inmediato siguiente, con fijación de horas.

Los que no se presenten el día para que sean llamados, perderán el derecho de ser examinados.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz. X—209

Boletín de Madrid.

Continuación oficial del día 5 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Día 4.' vs 'Día 5.' containing various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alicante, Almería, Avilés, Badajoz, Barcelona, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1895.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NIEBLA', etc.

Table with weather data: 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Enero de 1895.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Oviedo, Coruña, etc., with columns for location, time, and weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 4

Table listing delayed telegrams from locations like S. Sebastián, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Carrros y Telégrafos

Ayer nevó en Pamplona, Cuenca y Soria.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 2 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I.

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y casados, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Relación oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

La Epifanía del Señor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.